

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

NEGOCIADO 8.º—VIGILANCIA.

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

DELEGACIONES.	DETENIDOS POR															SERVICIOS especiales.									
	Escandalos	Lesiones	Fuga de la casa paterna.	Mendicidad	Embriaguez	Prostitucion	Juegos prohibidos	Inducementados y sospechosos	Prófugos y desertores	Reclamados	Uso de armas sin licencia.	Tomadores y timadores.	Hurtos y robos	Estafas	Mozos de cuerda sin licencia	Falsificacion	Desacato á la autoridad.	Atrapello de cartuchos.	Industria clandestina	Faltas varias	Infraction de reglamento de loterías é imprenta.	TOTALES.	Relojes recuperados	Armas recogidas	Auxilios prestados y servicios especiales
Audiencia	7	»	»	11	»	16	»	»	2	3	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	44	13	»	»
Bucavista	1	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	10	»	»
Centro	2	»	»	»	»	9	»	»	»	»	14	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	39	»	»	»
Congreso	13	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	16	13	»	»	»
Hospicio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38	15	»	»
Hospital	6	»	»	»	3	»	»	»	»	3	»	18	5	»	»	»	»	»	»	»	»	23	7	10	»
Inclusa	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52	»	»	»
Latina	14	1	»	2	1	»	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	56	19	10	»
Palacio	2	2	5	9	1	2	»	»	»	4	5	8	4	»	»	»	»	»	»	»	4	43	7	»	»
Universidad	4	1	»	1	»	5	»	»	»	»	»	3	2	»	26	»	»	»	»	»	»	5	24	»	»
Estacion del Mediodia	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Idem del Norte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	73	»	»	»
Ronda especial	4	13	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	38	8	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTALES	62	19	5	24	9	35	9	23	17	15	27	73	56	9	26	4	»	»	»	»	21	434	101	34	1

RESÚMEN.

Detenidos por varios conceptos	434
Servicios especiales	101
Armas recogidas	34
Relojes recuperados	1
Total general	570

Madrid 30 de Abril de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

El día 1.º de Mayo próximo veniente el 4.º trimestre de las cuotas que deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales los Ayuntamientos de esta provincia; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes que dentro del plazo marcado libren las sumas por que sea acreedora la Diputacion, y con las cuales tiene que atender

á sus muchas y perentorias obligaciones.

Madrid 28 de Abril de 1879.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 18 de Abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez

Merino.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—Sr. Presidente. Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, disponiendo: 1.º Autorizar á la Diputacion provincial de Madrid para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de esta Corte toda la extension de los terrenos pertenecientes al Hospital que han de ocupar las vías públicas: 2.º Aprobar el abono por el segundo á la primera del importe por tasacion del terreno que se destina á parque higiénico, siendo de cuenta de la Corporacion municipal la formacion y entretenimiento de éste y de todos los servicios de policia urbana en las nuevas calles: 3.º Conceder autorizacion para modificar el plano aproba-

do en 1861 en la parte relativa á la latitud de las calles, dejando al arbitrio de la Diputacion la distribucion de los solares y su enajenacion, aplicando sus productos á la construccion de un nuevo hospital.

Quedar enterada de una comunicacion en que el Sr. Depositario de fondos provinciales participa que por conversion de los últimos títulos liberados de la garantía que constituyó la Diputacion para realizar con Mr. Isidoro Dreyfus el empréstito contratado en el año 1870, ha quedado con esta operacion cumplimentada en un todo la ley que autorizó el empréstito y acuerdo tomado como consecuencia por la Excm. Diputacion provincial con fecha 24 de Enero del corriente año.

Quedar enterada de una comunicacion del Director del Hospital provincial invitando á la Corporacion para presenciar el acto de administrar el Santo Sa-

cramento de la Comunion á los pobres enfermos el domingo 20 del corriente, á las diez de su mañana, y disponer asista á dicho acto la Comision de Beneficencia y demás Sres. Diputados que gusten.

Acceder á lo solicitado por D. Felipe Ducazcal y autorizarle para sacar del Hospicio los acogidos que necesite para tomar parte en varios espectáculos en el teatro y circo del Príncipe Alfonso, comprometiéndose á efectuar un beneficio, cuyos productos destinará á dicho establecimiento.

Destinar un premio de 2.500 pesetas para las carreras de caballos que han de verificarse en los dias 10 y 12 del próximo Mayo, destinándose este premio á los caballos nacidos y criados en España y abonándose con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto corriente.

Dar las gracias á la Real Academia de la Historia por haber remitido cuatro papeletas de invitacion para la junta pública que se ha de celebrar el domingo 20 del corriente con el objeto de dar posesion al Sr. D. Francisco Codera y Zaidin de la plaza de número del cuerpo para que ha sido nombrado.

Quedar enterada de la Real orden autorizando el presupuesto adicional al ordinario de la provincia para el corriente ejercicio en la forma acordada por la Diputacion, y comunicar á los respectivos centros de la provincia los créditos autorizados.

Entrando en la orden del dia se dió lectura de la Memoria relativa al presupuesto ordinario para el año económico de 1879 á 1880, redactada por la Comision de Hacienda.

El Sr. Larroca pidió que dicha Memoria y el presupuesto que se refiere quedasen sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima.

El Sr. Presidente hizo observar que en el presente caso el reglamento autorizaba al Sr. Larroca para pedir que el presupuesto quedase sobre la mesa, pero que dicho precepto reglamentario no podía ser considerado en vigor desde el momento en que era opuesto á lo terminantemente prevenido en la ley provinse remita al Ministerio de la Gobernacion el dia 20 de Abril.

El Sr. Larroca insistió en que el presupuesto quedase sobre la mesa, alegando la necesidad de enterarse de las reformas introducidas por la Comision.

El Sr. Presidente dijo que creía suficiente el plazo de 48 horas que los señores Diputados habían tenido para examinar dichas variaciones; pero que toda vez que el Sr. Larroca insistía en su peticion, á él le bastaba haber hecho observar la oposicion que en este caso especial existe entre el reglamento y la ley, y quedaba el presupuesto sobre la mesa para ser discutido en la próxima sesion.

Seguidamente y de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta de estancias dedementes en el Manicomio de San Baudilio durante el mes de Marzo último, y declarar de abono la cantidad de 4.350 pesetas que importa dicha cuenta.

Continuando el despacho de los expedientes puestos á la orden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Gobernacion.

Autorizar al rematante del impuesto de consumos sobre las carnes de hebra de El Alamo, para que pueda expender la libra de dicho artículo á 16 cuartos.

Manifestar al Ayuntamiento de Casarubuelos que tiene atribuciones exclusivas para arrendar el aprovechamiento del prado comunal de aquella villa, y no necesita por lo tanto la autorizacion que ha solicitado.

Comision de Beneficencia.

Dar las gracias al Cuerpo facultativo de la Beneficencia por la claridad y método con que está redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Febrero último.

Autorizar al Director del Hospital provincial para dar el extraordinario de

costumbre á los pobres enfermos con motivo del viático.

Conceder á los Asilos de El Pardo la cantidad de 2.000 pesetas del fondo de calamidades públicas, entendiéndose que esta Diputacion no contribuirá con otra cantidad para dicho objeto por necesitar de todos sus recursos para los muchos servicios que sobre la misma pesan.

Exponer al Sr. Gobernador las razones que tiene esta Corporacion para mantener su acuerdo de 29 de Marzo de 1878, por el que vendió unos álamos negros de la finca titulada Prado Lázaro, propia de la Inclusa y sita en Cercedilla; y quedar enterada de su comunicacion, fecha 27 de Marzo último, referente á este asunto.

Sacar á subasta el suministro de pan al Hospital provincial é Inclusa y aprobar el pliego de condiciones formado el efecto, fijando el precio de 37 céntimos de peseta cada kilogramo y la anticipacion de 30 dias para los anuncios.

Devolver á D. Juan Lopez Balboa la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de manteca á los Establecimientos por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Devolver á D. Francisco Monterrubio la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de leche de cabras á los Establecimientos por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Devolver á D. Hilario Gonzalez la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de patatas á los Establecimientos por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Devolver á D. Gregorio Fernandez la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de aceite comun á los Establecimientos por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Admitir en el Hospicio á Meliton Calero y Maroto, Julian Garcia y Fernandez, Dámaso Garcia Esquivias, Pedro Quijana Molero, Juliana Pico y Pacheco y Francisco Manuel Castro; y negar el ingreso en el mismo asilo á Lucio Garcia y Fernandez.

Aprobar el reglamento para el servicio de practicantes formado por el Sr. Decano del Cuerpo facultativo; dar las gracias al Sr. Decano, significándole el gusto con que ha visto esta Corporacion el celo é interes que despliega en el ejercicio de su cargo, y disponer que se haga una tirada de 1.000 ejemplares en la imprenta del Hospicio para repartir á cada uno de los individuos á que se refiere, y á los que se descontará su importe del haber que perciben.

Admitir la dimision que del destino de escribiente de la clase de segundos del Hospital provincial ha presentado D. Ambrosio Garcia Gomez, y disponer se corran las escalas respectivas.

Admitir la dimision presentada por D. Antonio Fernandez Lopez del destino de Ayudante de Inspector del Hospicio.

Admitir la dimision á D. Félix Martin Sanchez, D. Juan Fernandez Picó y Don Emilio Santos y Alonso, practicantes de primera clase de medicina; D. Joaquin Saiz Maldonado, D. Luis Molero y Garcia y D. Facundo Garcia Torres, practicantes de segunda clase de la misma facultad, y D. Joaquin Sanchez Alares, de tercera clase de la misma; D. Félix Rodriguez Vigil, D. Cipriano Aragoncillo y D. Juan Aparicio Rodriguez, practicantes de primera clase de farmacia y de segunda el último, debiendo correrse las escalas respectivas.

Comision de Fomento.

Declarar que no puede concederse á Doña Ana Rodriguez Somoza la ayuda que desea para fundar una Institucion donde se faciliten los conocimientos de utilidad positiva y decorosa para la mujer, por no existir crédito alguno para el objeto en el presupuesto provincial, y sin perjuicio de que más adelante pueda adoptarse acuerdo más favorable si lo permite el estado económico de la provincia.

Autorizar al rematante del camino del Hoyo de Manzanares á Torrelodones para que ceda este servicio á D. Leandro Carbonell, el cual deberá aceptar todas las responsabilidades y derechos de aquel.

Declarar de abono al contratista del camino de San Martin de la Vega á Pinto la cantidad de 3.878'61 pesetas por intereses de demora en los pagos al respecto del 6 por 100 anual, y la suma de 6.588'64 pesetas que le resta percibir, segun la liquidacion final formada de las obras de dicho camino satisfaciéndose por la provincia las cuatro quintas partes, ó sean 5.270'92 pesetas, y la quinta restante por el Ayuntamiento de San Martin de la Vega.

Aprobar el presupuesto formado para la construccion de muretes y guarda-ruedas en el camino de Cadalso á Rozas de Puerto-Real, cuya obra deberá ejecutar como adicional el contratista de dicho camino, abonándose á su tiempo por la provincia las cuatro quintas partes, y la quinta restante por los Ayuntamientos interesados.

Declarar cesante al peon caminero D. Ramon Peña Cedrim.

Comision especial para la feria.

Adoptar, de conformidad con lo propuesto por dicha Comision, los siguientes acuerdos:

1.º La Diputacion instalará el pabellon que al efecto tiene ya construido; en el punto que le correspondá y le sea designado, pudiendo pedirse al Sr. Alcalde señale el mismo que en el año último. Se comunicarán al Sr. Arquitecto provincial las órdenes oportunas para que á su tiempo proceda á dicha instalacion. Los señores Torre Villanueva y San Martin de la Vara quedan encargados de examinar y proponer á esta Comision cuanto sea conveniente y oportuno realizar en analogía con lo que otras corporaciones verifiquen.

2.º Para la exposicion de ganados y la especial de pájaros y flores, la Diputacion concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 1.000 pesetas al mejor caballo semental de pura raza española.

2.º Otro de 750 pesetas á la mejor pareja de bueyes para labor.

3.º Otro de 500 pesetas para la mejor vaca de leche de raza española criada ó recriada en la provincia.

4.º Otro de 500 pesetas al mejor lote de 10 ovejas merinas de una misma seña, nacidas ó criadas en la provincia.

5.º Otro de 500 pesetas al mejor lote de 10 ovejas churras de una misma seña, nacidas ó criadas en la provincia.

6.º Otro de 500 pesetas para el mejor garañon.

7.º Otro de 1.000 pesetas para la mejor pareja de machos ó mulas de raza española.

8.º Otro de 250 pesetas para la mejor burra para cria de tres á seis años.

9.º Otro de 500 pesetas al lote de 10 ó más cabras que reunan las mejores condiciones y que den más leche, nacidas y criadas en la provincia.

10.º Otro de 250 pesetas al mejor macho cabrío nacido y criado en la provincia.

11.º Otro de 500 pesetas á la mejor piara de cuatro ó más lechonas abiertas para cria.

12.º Otro de 250 pesetas al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas ó más de raza comun española criadas en la provincia.

13.º Otro de 250 pesetas para el mejor perro mastin.

14. Se asignan 1.000 pesetas para premios con destino á la exposicion de pájaros y flores, que se repartirán en la forma conveniente segun el programa que formule la Sociedad Madrileña Protectora de los animales y de las plantas.

Estos premios serán incompatibles con cualquier otro.

Para justificar que las enumeradas clases se hallan en su caso en las condiciones respectivas que se expresan, deberán presentarse las oportunas certificaciones y demás documentos ó pruebas que señale el Jurado.

3.º Si alguno ó algunos de los mencionados premios quedaren sin adjudicar en las ferias de Madrid, la Diputacion distribuirá su importe para otros premios en las que más próximamente se celebren en cualquier pueblo de la provincia.

El pago de estos premios y los gastos de la instalacion del pabellon, alumbrado,

moviliario y cuantos ocurran con motivo de las ferias, se aplicarán al crédito de 25.000 pesetas que han de transferirse al cap. 4.º de la seccion 2.ª, del capítulo 2.º de la misma seccion del presupuesto provincial del corriente ejercicio, segun lo tiene acordado la Diputacion.

Por último, deberá manifestarse al Ayuntamiento que no duda la Diputacion de que se le dará en el jurado que haya de entender en la adjudicacion de premios de la exposicion de ganados y de la especial de pájaros y flores, la oportuna representacion ó participacion; y oficiar al Sr. Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento, poniendo en su noticia lo acordado y rogándole se sirva designar á la mayor brevedad el sitio más conveniente para la instalacion del pabellon.

Terminada la orden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, concedores de los relevantes servicios que desde 18 de Enero de 1867 viene prestando á la provincia como Abogado de Beneficencia el Sr. D. Saturnino Arenillas, especialmente en las graves y diversas cuestiones que se suscitaron con motivo de la apertura de las calles del barrio de Salamanca en terrenos lindantes con los de la antigua plaza de toros; las que surgieron tambien cuando la construccion de la nueva y apertura de vías de comunicacion á la misma, y por último, los que recientemente ha hecho como Director general de la Deuda, realizando en un breve plazo la conversion en inscripciones intransferibles de los títulos que, procedentes de los establecimientos, sirvieron de garantía del empréstito Dreyfus; creen que la Corporacion se halla en el caso de dar al referido señor una prueba del aprecio en que tiene dichos servicios, y proponer á la misma se sirva acordar se le recomiende al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, para que éste á su vez lo haga al de Estado, proponiéndole para la gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

Madrid 18 de Abril de 1879.—Dionisio de Revuelta.—Federico Serantes.—Eulogio Narbon.»

Apoyada brevemente por el Sr. Revuelta, fue tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada sin discusion.

Seguidamente el Sr. Morcillo manifestó que habiendo sido nombrado por la Diputacion individuo de la Junta administrativa del Asilo de Aranjuez, había procurado, infructuosamente hasta la fecha, averiguar el sitio y la hora de las reuniones de dicha Junta, así como los individuos que la constituyen, por cuya razon renunciaba desde luego al mencionado cargo.

La Diputacion acordó en su vista y á propuesta del Sr. Presidente, admitir la dimision al Sr. Morcillo y no nombrar por ahora ningun otro Sr. Diputado para sustituirle.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Comision provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Excmo. Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial con fecha 17 del corriente, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último son los siguientes:

	Peset.	Céntim.
Racion de pan.....	0'35	
Idem de cebada.....	1'17	
Idem de paja.....	0'27	
Idem de paja.....	1'35	
Litro de aceite.....	0'12	
Kilogramo de carbon.....	0'08	
Idem de leña.....		0'08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Abril de 1879.—V. B.º=Revuelta.—Camilo Pozzi.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Los individuos pertenecientes al batallón de reserva de esta capital que procedan del reemplazo de 1873, pueden presentarse en las oficinas de dicho batallón, sito en el cuartel de San Francisco, con objeto de recibir los alcances que les han resultado, para lo cual presentarán la licencia absoluta y abonaré que tienen en su poder; advirtiéndose que sólo se efectuará hasta el número 206 de órden.

Madrid 8 de Mayo de 1879.—De órden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Administración económica.

Como á pesar de haber tenido lugar

dos subastas para la venta de cajones de pino vacíos, procedentes de la nueva contrata para envases de tabacos, resulte que por falta de licitadores han quedado sin enajenar 290 y 784 en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de El Escorial y Getafe, la Direccion general del ramo, en órden fecha 23 de Abril próximo pasado, ha dispuesto que durante el término de ocho dias se admitan proposiciones para su venta por Administración, pudiendo los interesados fijar los precios que gusten. Terminado dicho plazo se remitirán las indicadas propuestas al expresado Centro directivo, á fin de que en su vista acuerde lo que corresponda.

Los tipos á que han sido subastados dichos cajones en ambas licitaciones verificadas los dias 25 de Noviembre y 3 de Abril último, han sido 45 y 38 céntimos de peseta cada cajón.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento á fin de que puedan presentarse las indicadas proposiciones en esta oficina y en las expresadas Administraciones subalternas.

Madrid 6 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Victorio Culebras, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 23 del mes de Mayo del presente año, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 23 de órden. Marqués de Campo Nuevo.—Una tierra en el Arzobispo, de 22 fanegas: linda con vecinos de Torrejon; capitalizada en 11.000 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Ajalvir á 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Victorio Culebras.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de este Tercio durante el mes de Abril próximo pasado.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Auxilios prestados á incendios.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.						
11	7	"	"	"	59	77	"	3	"	511

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Celebrada sin efecto en este dia la segunda subasta de los derechos de los artículos de consumo de esta villa, con venta exclusiva al por menor, para el año económico próximo venidero de 1879 á 1880, por no haberse presentado proposicion alguna á los ramos de aceite, aguardiente, tocino y carnes frescas, sin embargo de la rebaja del 25 por 100 de recargo municipal, el Ayuntamiento ha señalado para la tercera y última el domingo 11 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior. Alcobendas 4 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

Barajas.

Bajo los pliegos de condiciones que se han de manifestar en el acto de los remates, se sacan en pública licitacion los artículos de consumo que autoriza la instruccion, con la facultad de la exclusiva al por menor, para el año económico de 1879 á 80.

Las subastas se celebrarán en la sala capitular de este Ayuntamiento los dias 9 y 20 del actual, á las doce de su mañana.

Barajas 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Andrés Llorente.

Brunete.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á triple número de contribuyentes, acordado, sin perjuicio de lo que resuelve la Excm. Diputacion provincial, para el año económico próximo venidero de 1879 á 80, con la facultad de venta

exclusiva al por menor, las especies de consumos que autoriza la instruccion vigente. Para sus dos remates se ha señalado los dias 16 y 26 del actual, á las doce de sus mañanas, bajo el tipo y pliego de condiciones que en dichos actos estará de manifiesto.

En los mismos dias y horas se subastará el derecho impuesto sobre el pan para cubrir el encabezamiento de cereales.

Brunete 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Nicasio Avilés.

Canillas.

El apéndice de riqueza de esta villa para por él formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 1880, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que los terratenientes en su jurisdiccion puedan enterarse y producir reclamaciones; en el bien entendido que pasado dicho término no se admitirá ninguna y se remitirá á la superior aprobacion.

Canillas 4 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Anselmo Herrero.

Corpa.

En los dias 18 y 25 de los corrientes se subastan en esta villa con la venta exclusiva al por menor para el año económico de 1879 á 1880, los ramos de consumos, sal y cereales, en la casa consistorial, á las diez de sus mañanas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad.

Lo que se avisall amando licitadores. Corpa 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Francisco Elipe.

Extremera.

En los dias 18 y 26 del mes de Mayo,

de nueve y media á diez de sus mañanas, se celebrarán en esta sala consistorial los remates para el arriendo del arbitrio de los pastos de los cerros no vendidos en este término y para el año de 1879 á 80, bajo el tipo de 250 pesetas.

Las condiciones para la subasta estarán de manifiesto desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Extremera 4 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Duarte.

San Martín de Valdeiglesias

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado á un triple número de contribuyentes, se ha señalado para la subasta de los derechos de consumos de la misma con la venta libre para el año próximo de 1879 á 1880, el dia 16 de Mayo próximo para el primer remate y el 23 para el segundo, bajo el tipo 24.919 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en dicho actos y en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 30 de Abril de 1879.—José Jimenez Mudarra.

Villanueva del Pardillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial, se arriendan en pública subasta los artículos de consumos con la facultad de la exclusiva, y los pescados y demás artículos con venta libre, pagando los derechos de tarifa, por todo el año económico de 1879 á 80; cuya primera subasta tendrá efecto en el dia 15 del próximo venidero mes de Mayo y el segundo en el dia 22 del mismo, á las once de sus mañanas, en la sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Angel Guerrero.

Villaviciosa de Odon.

En los dias 7 y 16 de Mayo próximo, á las doce de sus mañanas, tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento, los actos públicos de las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y de derecho de degüello de la casa matadero de este distrito municipal para el año económico próximo de 1879 á 1880, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Villa del Prado.

El Ayuntamiento de esta Villa del Prado arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1879 á 80 lo siguiente:

El derecho del pontazgo del de la Pedrera sobre el rio Alberche, en jurisdiccion de Aldea del Fresno, por la cantidad de 3.636 pesetas.

La casa-matadero en esta villa, por 275 pesetas.

El arbitrio de fiel-medidor de líquidos y áridos, por 5.555 pesetas.

Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento, en la sala capitular, de diez á doce de la mañana, los dias 8 y 15 del próximo mes de Junio, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, y hoy se encuentran en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse y tomar parte en la licitacion.

Villa del Prado 5 de Mayo de 1879.—José García Escudero.

Zarzalejo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y número triple de contribuyentes y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, se subastan los derechos de consumos sobre la carne, vino, aguardiente, jabón, tocino y demás artículos que constituyen la tienda, autorizados por la instrucción, con la facultad de venta exclusiva al por menor, para todo el año económico de 1879-80, bajo la cuota y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta: acto seguido se subastarán con la libre venta los derechos de los cereales, y también el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario; cuyos remates tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa los días 9 y 16 del mes actual, desde las diez de la mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Zarzalejo 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Nicolás de la Peña.

Providencias judiciales.**JUZGADOS MILITARES****Alcalá de Henares.**

D. Fernando Pastor y Sanz, Teniente, Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del tercer escuadrón del mismo Vicente Villa y Coca por el delito de desertión.

En vista de las facultades que me conceden las Ordenanzas de Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo por segunda y última vez a D. Isidro Bañares y Bañares, vecino que fué de la misma, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, por sí ó por medio de Procurador que debidamente le represente, para hacerle saber una providencia recaída en los autos que contra el mismo sigue el Procurador D. Manuel María de Villar, en nombre de D. Enrique Bernouilly y Bañares, sobre disolución de sociedad; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin comparecer, se le declarará rebelde, entendiéndose las diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal.

Alcalá de Henares 25 Abril 1879.—Fernando Pastor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de este día, refrendada por el infrascripto actuario, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Isidro Bañares y Bañares, vecino que fué de la misma, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, por sí ó por medio de Procurador que debidamente le represente, para hacerle saber una providencia recaída en los autos que contra el mismo sigue el Procurador D. Manuel María de Villar, en nombre de D. Enrique Bernouilly y Bañares, sobre disolución de sociedad; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin comparecer, se le declarará rebelde, entendiéndose las diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—V.º B.º Carrasco.—El actuario, Pío del Pozo. 89

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Doña Jacoba Redondo y Escorial, vecina de esta capital, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anun-

cio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducirle con los documentos que acrediten su parentesco con la finada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—El Escribano, Cabrero de Frutos. 87

Universidad Central.**Secretaría general.—Primera enseñanza.**

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.**Escuelas de niños.**

Una de las de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Cobeña, Colmenarejo y Villavilla, con el de 625.

La de Patones, con el de 450.

La de Coslada, con el de 300.

La de Valverde, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Villacañeros, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Ajalvir, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.**Escuelas de niños.**

La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de la Pesquera, con el de 625.

La de Arcas, con el de 500.

La de Pajares y Villaseca, con el de 500 (asistencia simultánea de mañana y tarde respectivamente).

La de Casas de Garcimolina, con el de 375.

La de Salmeroncillos, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.**Escuelas de niños.**

La de Salceda, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

La de Parral, con el de 275.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.**Escuela de niñas.**

La de Cantaloja, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.**Escuela de niños.**

La de Mora, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Villarejo de Montalbán, con el de 437'50 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Noviembre y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslación* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* las Escuelas que resultan

vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.**Escuelas de niños.**

La de El Vellón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Titulcia, con el de 500 pesetas.

Las sustituciones de las de Navalcarnero y Morata de Tajuña con el de 550 y 412 pesetas 50 céntimos respectivamente, conforme á la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La de Cereda, con el de 375.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**Escuela de niños.**

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La Escuela de Los Pozuelos, con el de 375.

Escuela de niñas.

La de Alamillo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.**Escuela de niños.**

Las de Castilnuevo, Mesones y Zarzuela de Galve, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Alique, con el de 225.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Jocar, con el de 206.

Las de Carrascosa de Henares, Oter y Villanueva de las Torres, con el de 200.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'77.

La de Balsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado, Rivarredonda y Villacorza, con el de 185.

La de Anchueta de Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendros, con el de 178'75.

Las de Barriopedro, Olmeda del Extremo é Isabela, con el de 175.

La de Iniestola, con el de 100.

La de Valdealmendras, con el de 88'75.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Larrañueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardeñosa, con el de 127'50.

La de Tobes, con el de 123.

Las de Cabezadas y Matillas, con el de 122'50.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Mojares, con el de 88'75.

La de La Barbella, con el de 77'50.

La de Querencia, con el de 71'25.

PROVINCIA DE TOLEDO.**Escuela de niños.**

La de Alcañizo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas to-

dos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales Normal de párvulos; para las elementales Normal de niñas y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposición en Junio próximo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real que vacaren dentro del corriente mes, ó que se establezcan nuevamente hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Segun la disposición 5.ª de la citada Real orden de 1.º de Marzo último, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre, las de Madrid; en Junio y Diciembre, las de Ciudad-Real; en Enero y Julio, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Noviembre y Setiembre, las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Anuncios.**PASTOS DE VERANO.**

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, se admite ganado vacuno para la temporada de verano que principia en el 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 rs. cabeza de vacuno. Dirigirse á D. Rufino Perez, Veterinario del Escorial.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospital.